

Instalaciones Deportivas en perfecto estado, debiendo colaborar con los empleados atendiendo a sus indicaciones, cumpliendo la normativa, cuidando el mobiliario, jardines, arbolado y material deportivo, utilizando las papeleras, ceniceros, etc.

Artículo 24.— Los usuarios satisfarán puntualmente los precios públicos y cuotas que se establezcan por el uso de cada instalación y por los servicios que se presten.

Artículo 25.— 1.— Esta prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas, en los recintos de juego y vestuarios de las Instalaciones Deportivas.

2.— Está prohibido igualmente comer o beber en las zonas de practica deportiva, anexos, vestuarios y césped o jardines.

3.— Cuando se celebren competiciones deportivas, queda prohibida la venta e introducción de toda clase de bebidas alcohólicas dentro del recinto.

Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en las Instalaciones Deportivas, donde se celebren espectáculos Deportivos, deberán reunir las condiciones de rigidez, y capacidad legalmente establecidas.

4.— Queda prohibida la introducción de bengalas o fuegos de artificios en las Instalaciones Deportivas en que se celebren espectáculos deportivos, impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir dichos objetos.

Artículo 26.— No está permitida la entrada de animales en las Instalaciones Deportivas.

Artículo 27.— No se permitirá el acceso a aquellos espacios deportivos destinados exclusivamente a un sexo, a las personas que no sean del sexo indicado.

Artículo 28.— Queda prohibida la circulación de bicicletas, motocicletas y automóviles dentro del recinto de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 29.— El Ayuntamiento de Arnedo no se responsabiliza de los objetos o dinero que desaparezcan en los recintos de las Instalaciones Deportivas, instándose a los usuarios, para que acudan a las Instalaciones desprovistos de objetos de valor.

Artículo 30.— El Ayuntamiento de Arnedo se reserva el derecho a formalizar acuerdos, convenios, etc., con cualquier otra Entidad, Club o Asociación, para el mantenimiento o gestión de cualquier Instalación Deportiva o de parte de las mismas.

CAPITULO IV.— Normas para la utilización de Salas y Pabellones.

Artículo 31.— Las Salas y Pabellones están a disposición de todos los ciudadanos: el acceso a las mismas estará garantizado por la Administración Municipal.

Artículo 32.— El acceso a los recintos por las Asociaciones y Entidades, esta regulado además de en este Capítulo, en el Capítulo I del presente Reglamento, el acceso libre en el Capítulo II y su utilización general en el Capítulo III.

Artículo 33.— Los Pabellones a los que afecta la presente Ordenanza son:

- Frontón Largo
- Frontón Corto
- Trinquete

Se trata de instalaciones polifuncionales en las que puede practicarse una gran variedad de deportes y actividades físicas de sala.

Artículo 34.— El horario habitual de apertura será de 9,00 a 23,00 horas en jornada laboral, a salvo de las oportunas modificaciones que se establezcan de acuerdo con los calendarios y necesidades del Servicio Municipal de Deportes.

Dentro de la jornada laboral diaria, se distinguen dos horarios:

1.— Horario lectivo: de 9,00 a 18,00 horas, a excepción de vacaciones.

2.— Horario de uso ciudadano: de 18,00 a 23,00 horas. Este horario podrá ampliarse y/o modificarse en vacaciones escolares.

El horario de los sábados es de 9,00 a 22,00 horas y domingos y festivos de 9,00 a 20,00 horas.

Durante el horario de uso ciudadano, las personas que lo deseen pueden utilizar libremente la instalación, cuando no este utilizada por las diferentes Asociaciones y Entidades.

Artículo 35.— La práctica deportiva, de cualquier modalidad, se realizara con el material y la vestimenta adecuada, prestándose especial atención al calzado. Sólo se permitirá la práctica deportiva con calzado deportivo de suela blanca o claro que no deje marcas en el pavimento. No se permitirán las suelas de tacón.

El servicio municipal de deportes instara a los usuarios, para que no utilicen en los Pabellones, el mismo calzado que el empleado en la calle, de manera especial en la temporada de invierno.

Los miembros del equipo técnico deberán respetar la presente norma, tanto en los entrenamientos como en encuentros.

Artículo 36.— Se observará con especial atención el cumplimiento del artículo 23 de la presente ordenanza, referente a las prohibiciones de fumar, comer o beber en la sala de juego.

CAPITULO V.— Normas para la utilización de las Piscinas.

Artículo 37.— Las piscinas municipales están a disposición de los ciudadanos; el acceso a las mismas estará garantizado por la Administración Municipal.

Artículo 38.— El acceso al recinto por las Asociaciones y Entidades,

está regulado además de en este Capítulo, en el Capítulo I del presente Reglamento; el acceso libre en el Capítulo II, y su utilización en el Capítulo III.

Artículo 39.— Para acceder al recinto de las piscinas, deberá efectuarse el pago del precio público correspondiente, bien mediante el abono que podrá retirarse en la Caja de la Corporación (Oficinas Generales) o mediante el ticket de entrada-día, que puede adquirirse en la misma piscina.

Artículo 40.— El Servicio Municipal de Deportes, anualmente, señalará el inicio y el final de la temporada de piscina.

Artículo 41.— El horario diario de uso de piscinas, sera también señalado por el Servicio Municipal de Deportes, habitualmente sera el siguiente:

1.— Apertura de piscina y vestuarios para cursillistas: 9,00 horas

2.— Apertura de piscina y vestuarios para usuarios no cursillistas: 10,00 horas

3.— Cierre de piscina (baño): 20,45 horas

4.— Cierre de vestuarios para usuarios de piscinas: 21,00 horas

Artículo 42.— En el recinto de piscinas existen los siguientes vasos de piscinas:

1.— Piscina infantil o de chapoteo: destinada exclusivamente a usuarios menores de seis años.

2.— Piscina mediana: destinada a usuarios de seis a diez años.

3.— Piscina polivalente: destinada al público en general, a la enseñanza y la competición.

Artículo 43.— Los usuarios de baño libre deberán respetar las zonas acotadas para otros fines: cursos de enseñanza de la natación, entrenamientos, etc. Asimismo el Servicio Municipal de Deportes, podra organizar, cuando lo estime adecuado, competiciones y otras actividades, limitando del mismo modo, el uso libre de las piscinas.

Todos los usuarios deberán respetar el material (tableas, corcheras ...) de los cursillos y competiciones.

Artículo 44.— La capacidad máxima de bañistas que simultáneamente pueden utilizar el vaso de la piscina polivalente es de 500 personas; la capacidad de la piscina mediana es de 150 niños/as y la capacidad de la piscina infantil es de 30 niños/as.

Artículo 45.— No está permitida la entrada al recinto de las piscinas, a los menores de 12 años que no vayan acompañados por una persona mayor.

Artículo 46.— Es obligatorio ducharse antes de efectuar una inmersión en los vasos de piscina.

Artículo 47.— No se permite acceder a la zona de baño (césped y vasos) vestido con ropa o calzado de calle. El público, espectadores, visitantes o acompañantes, podrán acceder únicamente a los locales anexos (sociales, bar...) o a las áreas reservadas a los mismos.

Artículo 48.— Se prohíbe la entrada al recinto de piscinas, a las personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente afecciones cutáneas.

Artículo 49.— Es obligatorio utilizar los vestuarios para vestirse y desvestirse. Asimismo, es obligatorio el uso de bañador.

Se recomienda a todos los usuarios utilizar gorro de baño, y fundamentalmente en colectivos de edad escolar y en personas con cabello largo.

Artículo 50.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento, esta prohibido sacar del local social (bar y su terraza) envases o recipientes de vidrio. Igualmente está prohibido comer o beber en la zona de playa, césped, vestuarios y graderíos del recinto de piscinas.

Artículo 51.— 1.— Está prohibido utilizar en el agua cualquier elemento que pueda limitar o afectar los derechos de utilización de la instalación por los demás usuarios (por ejemplo: aletas, gafas de buceo, colchones hinchables, balones, etc.).

2.— Excepcionalmente, esta autorizado el uso de burbujas o manguitos en la piscina de chapoteo, asi como el material de aprendizaje durante los cursos de enseñanza.

3.— Esta prohibido en todo el recinto de las piscinas, realizar acciones que molesten la tranquilidad y comodidad del resto de usuarios (correr, jugar con balones, zambullirse violentamente, etc.).

4.— Esta prohibido realizar acciones que deterioren la calidad del agua de la piscina (escupir, orinar, arrojar objetos de cualquier clase, etc).

Artículo 52.— En caso de tormenta, los usuarios deberán abandonar los vasos de las piscinas, cuando asi les sea indicado por los socorristas de la instalación.

Artículo 53.— No esta permitida la entrada al recinto de animales ni de bicicletas y monopatinos.

Artículo 54.— No existirá servicio de taquillas en la piscina municipal. no se autorizará el almacenamiento de ningún tipo de elementos (tumbonas, blones, etc.).

Artículo 55.— El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos de valor depositados en loa vestuarios.

En caso de extravío de la ficha de guardarropa, se abonará la cantidad que anualmente indique el Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 56.— Deberán acatarse las normas concretas de cada instalación en orden a la higiene, limpieza y conservación.

Para la utilización de las pistas será necesario llevar calzado deportivo adecuado a cada una de ellas.

Artículo 57.— Aquellos usuarios que con sus actuaciones provoquen altercados, alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten el cumplimiento de alguna norma podran ser expulsados del centro.